



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE PASTO

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 52001-33-33-002-2017-00195-00
DEMANDANTE : JHON JAIRO BURBANO ROSERO Y OTROS.
DEMANDADO : DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PASTO Y EL MUNICIPIO DE PASTO.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que "A la demanda deberá acompañarse"

2. *Los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.*
3. *El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta la proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título (...)"*. (Resalta el Despacho)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se observa que la parte demandante está constituida por el grupo familiar del señor JHON JAIRO BURBANO ROSERO (víctima), FANNY DEL CARMEN BURBANO ROSERO (madre del afectado), ANDREA ALEXANDRA BURBANO ROSERO, EIDER HUGO ENRÍQUEZ BURBANO (hermanos del afectado) y el señor VÍCTOR EDGAR MOSQUERA LÓPEZ (padrastro del afectado), y la parte demandada corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, representada por el señor GERMAN ANDRÉS MIRANDA MONTENEGRO, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PASTO, representada por el señor CHARLES BENAVIDES CASTILLO y EL MUNICIPIO DE PASTO, representada por el señor PEDRO VICENTE OBANDO, respectivamente.

Se advierte que las pretensiones se dirigen ante la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Pasto y ante el Municipio de Pasto, sin embargo en la constancia emitida por la señora procuradora 36 judicial II para asuntos administrativos, visible al folio 173 a 174, presentada en cumplimiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, el Municipio de Pasto, no se menciona como entidad territorial citada a conciliar, en tal efecto la parte actora deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto por el numeral 1 art. 161 del CPACA, frente al entidad territorial demandada.

En atención a que la subsanación de los defectos indicados en la presente providencia tiene incidencia en el contenido de la demanda, la parte demandante deberá integrarla en un solo escrito y allegará copia de la misma tanto en forma física para el respectivo traslado, como en medio magnético para la notificación de la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.

En este orden, es deber de la parte demandante subsanar las falencias anteriormente indicadas, a quien, acorde a lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le concederá el término perentorio de diez (10) días, para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Despacho,

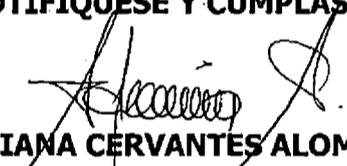
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y ordenar su corrección en el término de diez (10) días, so pena de rechazo; de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del C.P.A.C.A. y a la dirección electrónica siempre que en el escrito de la demanda haya aceptado expresamente este medio de notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor FRANKLIN TOMAS CORAL DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 98.378.500 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 164.546 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido visible a folios 13-14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

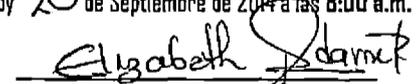

ADRIANA CERVANTES ALOMIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 00273

Hoy 20 de Septiembre de 2014 a las 8:00 a.m.


ELIZABETH ADARME RODRIGUEZ -
Secretaria